

07 OCT 2020
FOLIO 3
FOLIO 3
FOLIO 3

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD - ATLANTICO
E. S. D.**

**REF: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE DE ERIS PEREZ PASTRANA,
CONTRA: RICARDO JAVIER PATERNINA SIERRA.**

RAD: 2018 - 00550

ESPERANZA BROCHERO GARCIA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.824.897 expedida en Soledad – Atl, y T.P.No.73.963 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del señor RICARDO JAVIER PATERNINA SIERRA, mediante este escrito, muy respetuosamente y estando dentro del término legal, ante usted, mediante el presente escrito propongo INCIDENTE DE NULIDAD.

NULIDAD

La parte demandante, inició Proceso de restitución de Inmueble Arrendado, en contra de Ricardo Javier Paternina Sierra.

Se admitió la demanda mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2018 y la parte demandada fue notificada personalmente, contestando la demanda en oportunidad, proponiendo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El despacho mediante providencia de fecha 11 de Septiembre de 2020, procede a dictar sentencia anticipada, fundada en el art. 278 del C.G.P., exponiendo que no hay pruebas por practicar ni por decretar.

Me causa sorpresa la parte resolutive de la sentencia que declara la terminación del Contrato de Arrendamiento y la consecuente entrega del inmueble, pretermitiendo u omitiendo etapas procesales como lo son el traslado y pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO, presentada en oportunidad el día 19 de Noviembre de 2020, acompañada de la Certificación de la existencia de un proceso VERBAL DE LESION ENORME, donde interviene como parte demandante el señor RICARDO JAVIER PATERNINA SIERRA, contra el señor EDRIS PEREZ PATRANA.

Este proceso tiene directa incidencia en el resultado del que ocupa nuestra atención y su resultado puede variar las pretensiones de la demanda.

La causal invocada es la contenida en el Art. 29 de la C.N. y Art. 133 numeral 5º del C.G.P.

La causal contenida en el Art. 133 numeral 5º.

NUMERAL 5º ART. 133 C.G.P.: CUANDO SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.

El derecho de defensa implica la plena posibilidad de presentar pruebas y controvertir las allegadas en contra; la de traer al proceso y lograr que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las existentes a favor, o las que neutralizan lo acreditado por quien acusa; la de ejercer los recursos legales; la de ser técnicamente asistido en todo momento, y la de impugnar la sentencia condenatoria.

En el caso que nos ocupa, el despacho por causas ajenas omitió correr traslado de las excepciones y las subsiguientes etapas, lo que constituye la causal de Nulidad invocada y que según el art. 136 del C.G.P., PARAGRAFO: se considera INSANEABLE, por pretermittir la oportunidad para su práctica.

Señor Juez, las normas son de orden público y de estricto cumplimiento y las causales invocadas están taxativamente señaladas en el art. Transcrito.

En consecuencia, el despacho omitió tales formalidades, las cuales generan NULIDAD de lo actuado por la causal alegada.

Así las cosas, estamos frente a una NULIDAD PROCESAL de Calle, señor Juez, y así debe ser decretada.

LA CONSTITUCIONAL. (ART. 29 C.N)

En este proceso se han violado todos los principios consagrados en el Art. 29 de nuestra Constitución Nacional (El debido Proceso) el cual se aplicará a toda clase de actuaciones Judiciales y Administrativas y preceptúa que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observación de la plenitud de las formas propias de cada juicio. **Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

Esta garantía fundamental del debido proceso de que habla el art. 29 de la C.N. impide que una persona pueda ser juzgada sin ser oída y vencida en juicio, con miras a que se defienda y haga valer sus derechos reconocidos por la ley sustancial, pues el proceso debe mantener la igualdad de las partes y garantizar el derecho a la defensa para que ellas pueda rebatir los ataques de su contrincante en el proceso.

En este caso, debe garantizarse al demandado su DERECHO DE DEFENSA – DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En consecuencia solicito a su señoría, se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1.- Declarar la NULIDAD PROCESAL, de todo lo actuado a partir de la omisión relacionada, es decir, inclusive de la orden de seguir adelante la ejecución.

2.- Proceder de conformidad.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

A.- La actuación obrante en el proceso o cuaderno principal.

B.- Las que su señoría estime eficaces para el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo normado por los artículos 133 núm. 5º del C.G.P. y Art. 29 de la C.N. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 35 No. 7B-50 de esta ciudad.

El demandante en el lugar indicado en la demanda.

Atentamente,


ESPERANZA JESUS BROCHERO GARCIA
C.C.No.32.824.897 de Soledad
T.P.No.73.963 del C.S.J.